

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



**AUMENTO DE CAPITAL Y  
REFORMA DE ESTATUTO  
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES  
QUE OTORGA:  
PEDRO SANTIAGO CORNEJO MIGNONE  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA  
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES.**

<b>CAP. ANT. USD</b>	<b>114.000,00</b>
<b>CAP. AUM. USD</b>	<b>136.000,00</b>
<b>CAP. ACT. USD</b>	<b>250.000,00</b>

**(DI: 3ra, COPIAS)**

**A.Z**

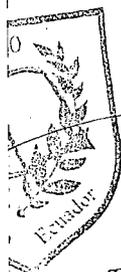
**Escritura No: 20181701040P01971**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y TRES (23) de MARZO del año dos mil dieciocho; ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito; comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor **PEDRO SANTIAGO CORNEJO MIGNONE**, en su calidad de presidente de la compañía PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, abogado, domiciliado en



N° TRAMITE: 36506-0041-18 07/05/18 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura



Andrade Torres

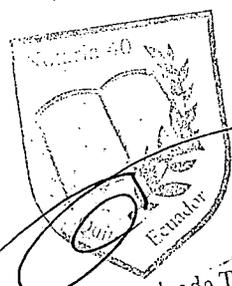
PB

la ciudad de Quito, en la avenida 12 de octubre N26-97, número telefónico de contacto 2986465, y correo electrónico santiagocornejom@gmail.com; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya impresión se agrega como habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** Dentro del registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el aumento de capital y reforma del Estatuto Social siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor doctor Pedro Santiago Cornejo Mignone, a nombre y representación de PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, en su calidad de Presidente y a falta de Gerente General, como su representante legal, conforme consta en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, casado, de profesión abogado y asesor financiero, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, es una Compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero de Quito el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



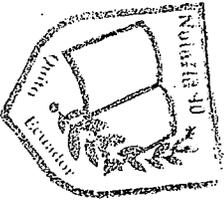
inscrita en el Registro Mercantil de Quito el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, con la denominación DE ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A. DOS) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito el veinte y dos de Octubre del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el diez de Enero del dos mil dos la Compañía cambia su denominación a PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES y hace la conversión a dólares de su capital social, de tal forma que el capital autorizado de la Compañía se fija en ciento ochenta mil dólares de Estados Unidos de América y el capital suscrito y pagado en noventa mil dólares de Estados Unidos de América. TRES) PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES aumentó su capital social a la suma de ciento catorce mil dólares de los Estados Unidos de América, según consta de la escritura de aumento de capital otorgada ante la Notaria Tercera de Quito el treinta de marzo del dos mil doce inscrita en el Registro Mercantil de Quito el primero de octubre del dos mil doce. CUATRO) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de celebrada el veinte y tres de marzo del dos mil dieciocho, decidió aumentar el capital social suscrito y pagado, cambiar el valor nominal de las acciones y reformar el Estatuto Social en forma integral. TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- El señor doctor Santiago Cornejo Mignone, a nombre y representación de PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, en su calidad de Presidente y a falta del Gerente General como su representante legal, procede a aumentar el capital suscrito y



Dra. Paola Andrade Torres

pagado de la Compañía en la suma de (USD\$136.000) ciento treinta y seis mil dólares de Estados Unidos de América, de tal manera que con el aumento de capital indicado el capital suscrito y pagado de PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES llegue a doscientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América conforme a la decisión de la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el veinte y tres de Marzo del dos mil dieciocho y al cuadro de suscripción y pago del aumento de capital que se agrega como habilitante. En virtud de este aumento de capital suscrito y pagado y a la decisión de la Junta General de Accionistas antes indicada, el señor doctor Santiago Cornejo Mignone, en la calidad que comparece, procede a cambiar el valor nominal de las acciones de la Compañía y a reformar en forma integral el Estatuto Social de la Compañía de tal forma que este tenga el texto que consta en el documento habilitante que se agrega a la presente escritura pública. CUARTA.- El señor doctor Santiago Cornejo Mignone, en la calidad que comparece declara que el aumento de capital se encuentra integrado y pagado conforme lo indicado anteriormente y que la Compañía que representa se encuentra bajo el control total de la Superintendencia de Compañías. Todos los accionistas que suscriben el aumento de capital tienen nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Santiago Cornejo Mignone, con matrícula

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



profesional tres mil ciento diecisiete (3117) del Colegio de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) PEDRO SANTIAGO CORNEJO MIGNONE  
CC.- 1706368881

*Le Ustorie*

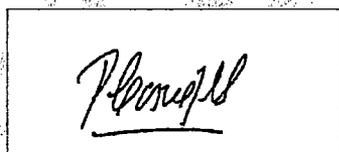
A large, stylized handwritten signature, possibly of the notary, written in black ink.



Dra. Paola Andrade Torres



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706368881

**Nombres del ciudadano:** CORNEJO MIGNONE PEDRO SANTIAGO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 10 DE MARZO DE 1964

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** VORBECK DE LA TORRE SILVIA

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE OCTUBRE DE 1990

**Nombres del padre:** CORNEJO CARLOS

**Nombres de la madre:** MIGNONE RINA

**Fecha de expedición:** 30 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 182-106-78872



182-106-78872

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**SUPERIOR** PROFESION/OCCUPACION  
**ABOGADO** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORNEJO CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MIGNONE RINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2014-05-30**

FECHA DE VIGENCIA  
**2024-05-30**

*[Firmas]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** N. **170636888-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORNEJO MIGNONE PEDRO SANTIAGO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1964-03-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**SILVA VORBECK DE LA TORRE**

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2012**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRANCO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2012

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRABAJOS PUBLICOS Y PRIVADOS

*[Firma]*

EL PRESIDENTE DE LA JRV

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 4 DE FEBRERO 2016

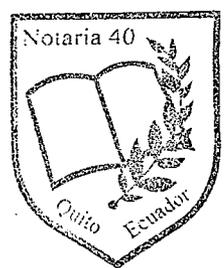
**005** JUNTA No. **005-290** **170636881** CEDULA

**CORNEJO MIGNONE PEDRO SANTIAGO** APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **QUITO** CIRCUNSCRIPCION

CANTON **QUITO** ZONA **1**

PARROQUIA **RAQUITO**



Dra. Paola Andrade Torres

**RAZON:** De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 2/3 MAR 2018  
**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES**  
 NOTARIA CUADRAGESIMA



Dra. Paola Andrade Torres

Quito, 20 de Febrero del 2018

Señor Doctor  
Pedro Santiago Cornejo Mignone  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que el Directorio de PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES reunido el día de hoy, decidió designarle como PRESIDENTE de la Compañía por el período estatutario de 2 años. A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General, de acuerdo al artículo vigésimo octavo del Estatuto Social.

ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero de Quito el 14 de Julio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 14 de Agosto de 1997. Mediante escritura pública otorgada el 22 de Octubre del 2001 ante el Notario Primero de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 10 de Enero del 2002 ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A. cambia de denominación a PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES.

Atentamente



Esteban Vorbeck De la Torre  
PRESIDENTE AD HOC SESION DE DIRECTORIO

Acepto la designación, Quito, 20 de Febrero del 2018



Pedro Santiago Cornejo Mignone  
C.C. 1706368881



Dra. Paola Andrade Torres

TRÁMITE NÚMERO: 17239



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRIAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	74330
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4235
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROBROKERS S. A. CASA DE VALORES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CORNEJO MIGNONE PEDRO SANTIAGO
IDENTIFICACIÓN	1706368881
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM#.1989 DEL 14/08/1997 NOT. 3 DEL 14/07/1997.- CAMB. DOMIN. RM# 122 DEL 10/01/2002 NOT. 1 DEL 22/10/2001.- PACO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

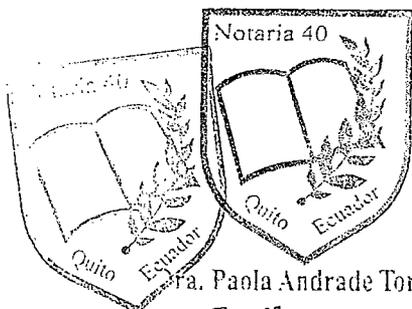
**RAZON:** De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Página 1 de 1

Quito.

23 MAR 2018

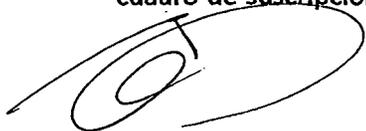
**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA CUADRAGESIMA



Dra. Paola Andrade Torres

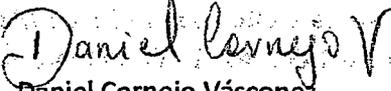
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES**

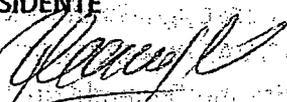
En la ciudad de Quito, siendo 23 de Marzo del 2018, siendo las 9h30, en la oficina 607 del Edificio Torre 1492, Av. 12 de Octubre N26-97, se reúnen los siguientes accionistas: el señor Santiago Cornejo Mignone propietario de 413 acciones ordinarias y nominativas de un valor cuarenta dólares de Estados Unidos de América cada una e igual número de votos y OBLICORP ASESORES EN OBLIGACIONES CORPORATIVAS Y MERCADO DE CAPITALES CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, doctor Santiago Cornejo Mignone, propietaria de 2.437 acciones ordinarias y nominativas de un valor cuarenta dólares de Estados Unidos de América cada una e igual número de votos. Al encontrarse presente el 100% del capital social de la Compañía, los accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta Universal, en los términos de la Ley de Compañía y deciden por unanimidad tratar los siguientes puntos del orden del día : 1) Absorción de pérdidas ; 2) Aumento de Capital Suscrito y pagado, cambio del valor nominal de las acciones y reforma integral del Estatuto Social. Preside la Junta el doctor Santiago Cornejo Mignone y actúa como Secretario ad hoc por decisión de la Junta el señor Daniel Cornejo Vásquez. Se pasa a tratar el primer punto del orden del día. Toma la palabra el señor Santiago Cornejo Mignone e indica que la Junta General de Accionistas que al 31 de Diciembre del 2017 la Compañía tiene en su patrimonio pérdidas acumuladas por la suma de 90.592,48 dólares de Estados Unidos de América y Ganancias acumuladas por la suma de 159.799,57. Que es conveniente que las pérdidas acumuladas sean absorbidas por las ganancias acumuladas de la Compañías. La Junta luego de deliberar acuerda por unanimidad que las pérdidas acumuladas al 31 de Diciembre del 2017 por la suma de 90.592,48 dólares de Estados Unidos de América sean absorbidas con la Ganancias acumuladas que al 31 de Diciembre tienen un saldo por la suma de 159.799,57. De tal forma que las ganancias acumuladas luego de la absorción quede con un saldo de \$69.207,09. La presidencia ordena que se pase a tratar el segundo punto del orden del día. Toma la palabra el señor Santiago Cornejo Mignone e indica a la Junta que la Compañía debe aumentar su capital suscrito y pagado a la suma \$250.000 para poder seguir operando y que además es necesaria actualizar el Estatuto Social en forma integral y por tanto cambiar el valor nominal de las acciones, en tal virtud mociona a la Junta que realice un aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía por la suma de ciento treinta y seis mil dólares de Estados Unidos de América, la reforma integral del Estatuto Social y en esta el cambio del valor nominal de las acciones. La Junta luego de deliberar, acuerda por unanimidad aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía por la suma de ciento treinta y seis mil dólares de Estados Unidos de América en proporción al capital actual suscrito y pagado que tienen los accionistas en el capital social, conforme consta del cuadro de integración y pago del aumento de capital que forma parte integrante del expediente de la presente Junta, cediéndose de ser el caso las fracciones inferiores a un dólar para que los accionistas tengan acciones de un valor de un dólar de Estados Unidos de América cada una, cambiando de esta manera el valor nominal de las acciones y adicionalmente la reforma integral del Estatuto conforme consta en el documento que forma parte del expediente de la presente Junta. La Junta autoriza al Presidente, quien ejerce la representación legal de la Compañía a falta del Gerente General, a que suscriba el cuadro de suscripción y pago del aumento de capital que forma parte de la presente acta de

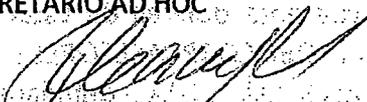


Junta , a que otorgue la escritura de aumento de capital y que solicite su aprobación e inscripción. Sin otro asunto por tratar, se concede un receso para la redacción del acta. Una vez redactada el acta, la misma es leída y aprobada por los accionistas. Se levanta la sesión siendo las 10h28.

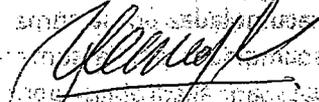
  
**Dr. Santiago Cornejo Mignone**  
**PRESIDENTE**

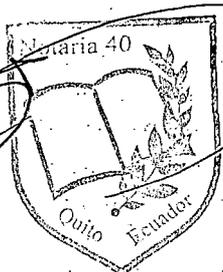
  
**Daniel Cornejo Vásconez**  
**SECRETARIO AD HOC**

  
**OBLICORP CIA. LTDA.**  
**Dr. Santiago Cornejo**  
**Gerente General**  
**ACCIONISTA**

  
**Santiago Cornejo Mignone**  
**ACCIONISTA**

**Es fiel copia del original. Lo certifico.**

  
**Santiago Cornejo Mignone**  
**Presidente**

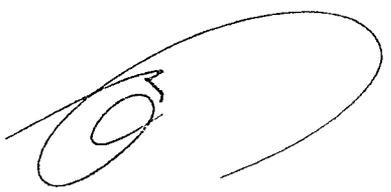


**Dra. Paola Andrade Torres**

PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 23 DE MARZO DEL 2018

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	%	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL				CAPITAL FINAL	%	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS
				GANANCIAS ACUMULADAS	RESERVA LEGAL	PAGO NUMERARIO				
OBLICORP CIA. LTDA.	97.480	85,51%	116.292	59.178,13	41.127,06	15.986,74	213.772	85,5088%	213.772	
SANTIAGO CORNEJO MIGNONE	16.520	14,49%	19.708	10.028,96	6.969,83	2.709,28	36.228	14,4912%	36.228	
TOTAL	114.000	100,00%	136.000	69.207,09	48.096,89	18.696,02	250.000	100%	250.000	

  
 Dr. Santiago Cornejo Mignone  
 Presidente  
 PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES



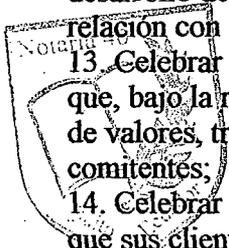
# ESTATUTO SOCIAL DE PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES

## CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES.**, en todas sus operaciones girará con esta denominación.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será:

1. Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil;
2. Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de terceros a un conjunto de valores administrados para uno o varios comitentes, de acuerdo con los límites que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
3. Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;
4. Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos;
5. Dar asesoría, información y prestar servicios de consultoría en materia de negociación y estructuración de portafolios de valores, a personas naturales y/o jurídicas del sector privado y a instituciones del sector público, de conformidad con esta Ley;
6. Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad;
7. Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.;
8. Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas;
9. Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.;
10. Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.;
11. Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros;
12. Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal y,
13. Celebrar convenios de corresponsalia con intermediarios de valores de otros países, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores local, tomen órdenes de compra o venta de valores, transados en mercados públicos e informados, por cuenta y riesgo de sus comitentes;
14. Celebrar convenios de referimiento con intermediarios de valores de otros países, para que sus clientes puedan realizar órdenes de compra o venta de valores, transados en mercados públicos e informados, por cuenta y riesgo de sus clientes. Para esta actividad la



Dra. P.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke.

casa de valores deberá suscribir contratos de referimiento con el intermediario respectivo y con sus clientes y cumplir con los demás requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante normas de carácter general; y,  
15. Las demás actividades que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Compañía podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

**ARTICULO CUARTO: DURACION.- PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES.,** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de doscientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América, compuesto de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una, el cual se encuentra suscrito y pagado en un su totalidad.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Compañías.

## **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos



249 y 250 de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente, Comisario, principal y suplente, Auditor Externo, de ser el caso, así como fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer y aprobar las cuentas, estados financieros e informes presentados por la Administración, por el Comisario, Oficial de Cumplimiento y conocer el informe de los Auditores Externos, de ser el caso. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.
- c) Resolver acerca de los beneficios sociales
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones
- e) Crear fondos de reserva a más del legal;
- f) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio
- g) Decidir sobre el aumento de capital, disminución del mismo y prórrogas del contrato social, lo mismo que cualquier modificación de los Estatutos;
- h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
- i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.
- k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores;
- l) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.

**ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
- b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General, el Comisario y el Oficial de Cumplimiento. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.
- c) Fijar la retribución de comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización.
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

**ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los

Dr. Paola Andrade Torres

cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Art. 235 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Art. 238 de la Ley de Compañías y en el Art. 15 de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.-**

a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.

e) Los accionistas que no pudieren asistir personalmente a las Juntas, podrán asistir a las mismas a través de videoconferencia. Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Art. 14, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicialmente y en caso de falta o ausencia del Gerente General el Presidente ejercerá la representación legal, con todas sus atribuciones legales y estatutarias.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individualmente en caso de falta o ausencia del Gerente General, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.

b) Convocar y presidir la Junta General.

c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General designe su reemplazo.

d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

e) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General

f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, previa autorización de la Junta General

g) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.

h) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.

i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.



A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General
- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General
- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.
- i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.
- j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo.
- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
- l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

**ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.

## **CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente por el período de 1 año, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.

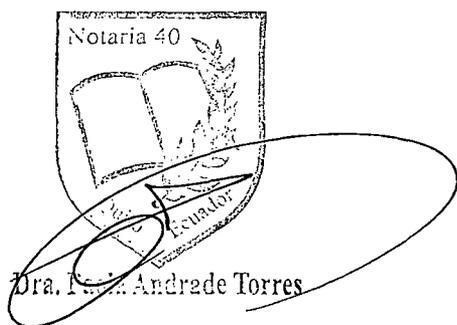
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.-** El Gerente General designará al oficial de cumplimiento por el período de 1 año, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.”

**Certifico que el presente Estatuto Social de PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Compañía el 23 de Marzo del 2018, en mismo que se incorpora al Expediente de dicha Junta General.**



**Santiago Cornejo Mignone**  
**Presidente**  
**PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, veinte y tres de marzo del año dos mil dieciocho.



Dra. Paola Andrade Torres

Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres, rodeada por un óvalo.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





Factura: 001-001-000037085



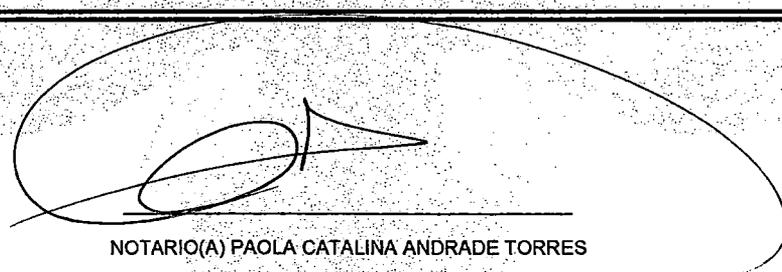
20181701040P01971

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20181701040P01971					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE MARZO DEL 2018, (15:38)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES	REPRESENTADO POR	RUC	1791355814001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PEDRO SANTIAGO CORNEJO MIGNONE
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		LA FLORESTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		136000.00					



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-003-000036302



20181701003O00953

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701003O00953

MATRIZ	
FECHA:	19 DE ABRIL DEL 2018, (16:18)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-07-1997
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1709

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES	REPRESENTADO POR	RUC	1791355814001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00003287
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-04-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701003O00953

MATRIZ	
FECHA:	19 DE ABRIL DEL 2018, (16:18)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ING BARINGS ECUADOR CASAS DE VALORES S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-07-1997
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1709

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES	REPRESENTADO POR	RUC	1791355814001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00003287
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-04-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-

*Jacqueline Vasquez*

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Factura: 001-001-000038167



20181701040000722

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701040000722

MATRIZ	
FECHA:	23 DE ABRIL DEL 2018, (16:32)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791355814001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701040000722

MATRIZ	
FECHA:	23 DE ABRIL DEL 2018, (16:32)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791355814001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN



TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20181701040000722
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

OTDA  
TAND

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número **SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00003287** de 13 de abril del 2018, dictada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se resuelve APROBAR: a) El aumento de capital suscrito y pagado de la compañía PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, de USD \$ 114.000,00 a USD \$ 250.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América; b) La reforma integral del estatuto social, senté la correspondiente razón al margen de la constitución de la compañía ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A., actualmente PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, celebrada el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo. Quito, a diecinueve de abril del dos mil dieciocho. (r.h.z.)



*Jacqueline Vásquez*  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00003287, dictada el 13 de abril de 2018, por el Ingeniero Carlos Echeverría Esteves, Director Regional de Mercado de Valores, se resolvió aprobar: a) El aumento de capital suscrito y pagado de la compañía PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES, de USD\$ 114.000,00 a USD\$ 250.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América; b) La reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, el 23 de marzo de 2018.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.-



  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 29492



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	84049
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	03/05/2018
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2260
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1706368881	CORNEJO MIGNONE PEDRO SANTIAGO	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /23/03/2018
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00003287 ANTE EL ING. CARLOS ECHEVERRIA ESTEVES DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES CON FECHA 13/04/2018.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1989 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 14/08/1997.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

